

AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102069 00 FAVIO HERNÁN MUÑOZ PRADA en contra del DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA

Para que en el término **de un (1) día** rinda informe pormenorizado sobre los hechos y ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo

SE FIJA EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

REF: Acción de tutela de **FAVIO HERNÁN MUÑOZ PRADA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA (GRUPO ARCHIVO)**. (Primera instancia). **Rad:** 11001-2203-000-2021-02069-00.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver lo conducente frente a la admisión de la tutela de la referencia.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2021, este Tribunal ordenó remitir la actuación al Honorable Corte Suprema de Justicia, por considerar que era de su resorte resolverla. Posteriormente, el Magistrado Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez, integrante de la Sala de Casación Laboral de esa Alta Corporación, en proveído del 28 del mismo mes y año, devolvió el expediente de tutela para decidir “*lo pertinente respecto a la presente queja constitucional*”, determinación vinculante para esta Magistratura, como lo definió el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en los siguientes términos:

*“no cabe en absoluto declarar conflicto de competencia afirmativa ni negativa de un juez de inferior categoría al superior, pues la historia jurídica ha patentizado desde épocas remotas (Ley 105 de 1931) que la organización judicial en forma de cuerpo piramidal deviene del concepto de jerarquía tan básico para una recta administración de justicia, pues de lo contrario se llegaría a la anarquía y perdería el concepto de autoridad fijado en la misma ley. (...) En esta misma perspectiva se han reflejado en el tiempo diversas reformas conservando el núcleo esencial, tal y como ocurrió con el Decreto 1400 y 2019 de 1970 que adoptó el Código de Procedimiento Civil, confirmando la regla que **‘El juez que reciba el negocio no podrá declararse incompetente, cuando el proceso le sea remitido por su respectivo superior jerárquico o por la Corte Suprema de Justicia’**. Criterio posteriormente recogido por el Decreto 2289 de 1989 en el inciso 3º del artículo 148 bajo el mismo texto y con plena vigencia» (CSJ ATC, 16 jul. 2010, rad. 00022-01, citado en ATC295-2021, 11 mar. 2021, rad. 00019-01, entre otros)”¹ (destacado para resaltar).*

¹ Corte Suprema de Justicia, ATC1200-2021.

Por lo tanto, se **RESUELVE:**

Admitir a trámite la tutela promovida por **FAVIO HERNÁN MUÑOZ PRADA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA (GRUPO ARCHIVO)**.

Ordenar a la convocada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE



AÍDA VICTORIA LOZANO RICO
Magistrada

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48ca72eb4c3f8d50f1695e46c14308d583b2194c5fa2154385cd750b
281a0ae2**

Documento generado en 30/09/2021 03:52:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**